

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Aplicación de la responsabilidad objetiva por daños ambientales
en caso de desastres.**

Joaquín Renato Cevallos Garzón

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título

Abogado

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y que estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y Apellidos: Joaquín Renato Cevallos Garzón

Código: 00208445

Cedula de identidad: 1726233107

Lugar y fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bitly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project - in whole or in part - should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

Aplicación de la responsabilidad objetiva por daños ambientales en caso de desastres. ¹

Application of objective responsibility in environmental damages in case of disasters.

Joaquín Renato Cevallos Garzón²

joaquincevallos05@gmail.com

Resumen

La incorrecta aplicación del principio de prevención, junto con medidas de evaluaciones, planes y medidas de protección puede generar responsabilidad estatal por daños ambientales, a estos daños se debe aplicar responsabilidad objetiva y esto no permitiría alegar eximentes como el caso fortuito o fuerza mayor³. En el desarrollo se analizará—la responsabilidad objetiva y el daño ambiental en Ecuador, los principios de prevención y precaución y su relevancia, la imposibilidad de alegar caso fortuito en esta rama del derecho, y la aplicación específicamente del principio de precaución. También se examina un caso de derrame petrolero en Ecuador. En el que se observará las acciones realizadas por OCP frente a un evento de la naturaleza y su alegación de caso fortuito.

Palabras clave:

Derecho ambiental prevención, precaución. Impacto y daño Ambiental.

Abstract

The lack of correct application of the principle of prevention, together with evaluation measures, plans and protection measures, can generate state responsibility for environmental damage, objective responsibility must be applied, and this would make it impossible to claim defenses such as fortuitous events. In the development, objective liability and environmental damage in Ecuador, the principles of prevention and precaution and their relevance, the impossibility of alleging fortuitous events in this branch of law, and the specific application of the precautionary principle will be analyzed. A case of an oil spill in Ecuador is also being examined. In which the actions carried out by OCP in the face of an event of nature and its allegation of a fortuitous event will be observed.

Key Words:

Environmental law, prevention, precaution. Environmental impact and damage.

Fecha de lectura: 23 de noviembre de Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para obtención del título de abogado, Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por: Dra. Verónica Arias.

²DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. ³ El Código Civil trata ambos términos como sinónimos y brinda una única definición para ambos por lo que se utilizará caso fortuito para referirse a ambos términos de ahora en adelante.

³ El Código Civil trata ambos términos como sinónimos y brinda una única definición para ambos por lo que se utilizará caso fortuito para referirse a ambos términos de ahora en adelante.

Sumario

-1. Introducción. -2. Marco teórico. -3. Estado de Arte -4. Marco normativo. -5. Elementos de la responsabilidad objetiva. -5.1. Caso de derrame de OCP y exoneración de responsabilidad por caso fortuito. -5.2. Aplicación en el derecho ambiental -6. Principios derecho ambiental y su relevancia en la actualidad. -6.1 Requisitos y obligación de realizar un estudio de impacto ambiental previo a una actividad de riesgo -6.2. Posibilidad de aplicar principio de precaución. -7. Aplicación de responsabilidad objetiva y principios de derecho ambiental, en búsqueda de una respuesta efectiva y eficiente. -8. Conclusión. -9. Recomendación.

1. Introducción:

La creciente degradación ambiental y la continua ocurrencia de desastres naturales representan graves amenazas para la sostenibilidad del planeta. En este contexto, resulta fundamental analizar el rol y la responsabilidad jurídica de los Estados en la prevención de estas problemáticas, considerando especialmente sus compromisos internacionales, en materia de protección ambiental, y la Constitución, que establece derechos y lineamientos de protección de la naturaleza. El presente trabajo se enfoca en examinar la responsabilidad estatal en Ecuador derivada de la omisión en el cumplimiento efectivo de obligaciones asumidas a nivel internacional y a nivel nacional, considerando la Constitución y la normativa ambiental para examinar si es viable la exoneración de responsabilidad del Estado y una persona jurídica que realice actividades de riesgo.⁴

El punto central que se desarrollará es que la falta de implementación, por parte de Ecuador, de las evaluaciones, planes y medidas requeridas establecidas en la Constitución junto a los lineamientos establecidos por instrumentos internacionales, puede acarrear responsabilidad jurídica ante la ocurrencia de daños ambientales y sociales. Asimismo, se argumentará que la omisión en la realización de estudios de riesgos y en la adopción de acciones preventivas imposibilitaría que el Estado ecuatoriano y las personas jurídicas aleguen eximentes como el caso fortuito, estudios de riesgos y la normativa debe cumplirse, no exime de responsabilidad. Si existe un riesgo inminente,

⁴ Constitución de la República del Ecuador, R.O 449, 20 de octubre de 2008, reformado por última vez el 25 de enero de 2021. El artículo 397 de la constitución establece la obligación subsidiaria del Estado ecuatoriano cuando ocurra un daño ambiental, buscando garantizar la salud y restaurar el ecosistema. Después faculta a repetir al operador de la actividad los costos la reparación integral. Pero este elemento de responsabilidad subsidiaria no es objeto de análisis de este trabajo de investigación.

debería estar identificado y considerarse dentro de los planes, la alegación de caso fortuito debe ser excepcional.

El trabajo se estructurará en tres capítulos. El primero presentará el marco conceptual y normativo de Ecuador, para realizar un entendimiento de las figuras de responsabilidad objetiva, daño ambiental, principios aplicables, caso fortuito y fuerza mayor. Y se buscará relacionarlo con la responsabilidad estatal y el derecho ambiental internacional. El segundo capítulo analizará en profundidad la responsabilidad de Ecuador ante el derrame petrolero en la Amazonía. Considerando específicamente el caso del derrame ocurrido el 28 de enero de 2022 en el área del Parque Nacional Cayambe Coca, donde la empresa OCP cumple con contratos de transporte de petróleo con el Estado Ecuatoriano, por lo que existe responsabilidad al ser parte de las actividades de riesgo realizadas. Finalmente, el tercer capítulo examinará la responsabilidad que adquiere el Estado frente sus actividades de riesgo y los compromisos ambientales asumidos.

La investigación buscará demostrar que los Estados tienen el deber jurídico de cumplir sus obligaciones ambientales para prevenir daños graves e irreversibles, siendo la omisión en este sentido causal de responsabilidad. Se espera que los resultados de este estudio sirvan para promover mejoras en las políticas públicas y la legislación sobre gestión de riesgos y protección ambiental. Y de esta forma también se buscará promover políticas públicas que prioricen e incorporen como requisito en los estudios de impacto ambiental la prevención frente a un riesgo natural.

2. Marco teórico

El derecho ambiental, en el contexto académico, desempeña un papel crucial en la preservación y gestión sostenible de los recursos naturales y del entorno en general. Su importancia radica en la respuesta normativa a la creciente preocupación global por la degradación del medio ambiente y sus impactos en la salud humana, la biodiversidad y el cambio climático. La regulación ambiental busca equilibrar el desarrollo socioeconómico con la conservación de los ecosistemas, estableciendo un marco legal que establece derechos, deberes y responsabilidades para diversos actores.

En primer lugar, el derecho ambiental proporciona la base normativa para la prevención y mitigación de los daños ambientales. Define estándares y directrices que orientan el comportamiento humano hacia prácticas más sostenibles y responsables.

Además, ofrece mecanismos legales para la protección de áreas sensibles y la preservación de la biodiversidad, reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza.

La regulación ambiental abarca desde leyes internacionales hasta normativas locales, formando un entramado legal complejo que aborda problemáticas específicas en distintos niveles. Esta diversidad normativa refleja la necesidad de adaptarse a contextos geográficos, socioeconómicos y culturales diversos, permitiendo una mayor flexibilidad en la aplicación de medidas ambientales.

La correcta aplicación del derecho ambiental es esencial para su eficacia. La ejecución adecuada de las normativas requiere una cooperación efectiva entre autoridades gubernamentales, instituciones ambientales, el sector privado y la sociedad civil. La vigilancia y aplicación de sanciones en casos de incumplimiento son elementos clave para garantizar la conformidad con las disposiciones legales y promover la responsabilidad ambiental.

En conclusión, el derecho ambiental, a través de su regulación y aplicación efectiva, desempeña un papel esencial en la protección del medio ambiente. Al establecer normas y mecanismos para guiar el comportamiento humano, contribuye a la construcción de sociedades más sostenibles y respetuosas con el entorno, abordando así los desafíos ambientales contemporáneos.

3. Estado del arte:

La historia del derecho ambiental ha evolucionado de forma reciente, por eso es considerado una rama de derecho nueva, sus cambios se dan para responder una problemática real e inminente, que necesita de actos rápidos, extremos y colectivos para evitar el crecimiento de la contaminación y el impacto ambiental que realizamos como especie.

Los principios del Derecho Ambiental son la base del desarrollo de esta rama, pero su origen se da debido a la creciente preocupación pública por los problemas ambientales que surgieron en el siglo XX. Con el aumento de la industrialización y la urbanización, comenzaron a manifestarse impactos ambientales negativos, como la contaminación del aire y del agua, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y otros problemas que amenazaban la salud humana y el bienestar del planeta. En respuesta a estos desafíos, surgió la necesidad de establecer un marco legal y normativo que protegiera el medio ambiente y promoviera la sostenibilidad.

No fue hasta la década de 1960 y 1970, cuando el movimiento ambiental moderno cobró impulso y surgieron ciertos eventos significativos que contribuyeron a elevar la conciencia pública sobre los problemas ambientales. Uno de los hitos más notorios fue la publicación del libro "Primavera Silenciosa" de Rachel Carson en 1962, que alertó al público sobre los peligros de los pesticidas y sus efectos en la fauna y la flora. Además, en 1970, se celebró el Día de la Tierra, un evento a nivel mundial que movilizó a millones de personas en protesta por los problemas ambientales y que marcó el inicio de un activismo ambiental masivo. Estos eventos, junto con casos notables de contaminación y degradación ambiental, generaron una creciente demanda de regulaciones ambientales.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que se realizó en Estocolmo en 1972 es también uno de los hitos más importante en la historia del derecho ambiental, esto debido a que esta conferencia reunió a líderes de todo el mundo para discutir cuestiones ambientales a nivel global, estableciendo la preocupación ambiental como una de las principales preocupaciones internacionales. Como resultado de la conferencia, se adoptó la Declaración de Estocolmo, que estableció principios fundamentales para la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Entre estos principios se incluyen la responsabilidad de proteger el medio ambiente, la necesidad de abordar los problemas ambientales de manera integral y la importancia de la cooperación internacional en la protección del medio ambiente. Al mismo tiempo se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como la principal autoridad ambiental de las Naciones Unidas, con el objetivo de regular la condición y el estado del medio ambiente a nivel global, las causas y actividades que generen impacto ambiental.

A medida que la conciencia ambiental continuaba creciendo, numerosos países comenzaron a desarrollar y fortalecer sus leyes y regulaciones ambientales. Incluyendo la creación de agencias gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente y la promulgación de leyes que abordaban problemas específicos, como la calidad del aire y del agua, la gestión de residuos y la conservación de la biodiversidad. Estas leyes y regulaciones establecieron un marco legal para la protección ambiental a nivel nacional.

Estos avances dieron paso al desarrollo y la tipificación de los principios fundamentales del Derecho Ambiental, que, con el tiempo, y con el tiempo se vieron

incluidas en los marcos jurídicos de los estados, en el caso de Ecuador fueron se tipificaron en la Constitución del 2008, donde se incluyen los siguientes:

Principio de Precaución: Este principio establece que, en caso de incertidumbre científica sobre los riesgos ambientales, se deben tomar medidas de precaución para evitar posibles daños graves al medio ambiente.

Principio de Prevención: Aboga por prevenir la contaminación y los impactos ambientales negativos antes de que ocurran, en lugar de simplemente tratar de mitigarlos después del hecho.

Principio de Responsabilidad: Establece que quienes contaminan o dañan el medio ambiente deben asumir la responsabilidad de reparar el daño y financiar las medidas de restauración.

Principio de Participación Pública: Promueve la inclusión de la comunidad y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales, garantizando la transparencia y la democracia en estos procesos.

Principio de Desarrollo Sostenible: Busca lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación ambiental, reconociendo que la protección del medio ambiente es fundamental para el bienestar a largo plazo de la humanidad.

4. Marco Normativo:

El derecho ambiental es una rama relativamente nueva, pero es necesario darle la importancia que amerita si se quiere resolver los problemas medio ambientales que afectan a los Estados más allá de aquellos que sufren consecuencias directas como deforestación, minería ilegal, contaminación petrolera o pesca ilegal, al ser un problema que afecta más allá de las fronteras los avances legales dentro de cada Estado son necesarios para conseguir un cambio positivo. Por esto el Ecuador es considera como pionero en el desarrollo del derecho ambiental y los derechos de la naturaleza, debido a los reconocimientos que se dan dentro de su marco normativo, esto se puede observar en:

1. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece los principios fundamentales para la protección del medio ambiente y los derechos de la

naturaleza⁵. Reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y contiene disposiciones sobre el desarrollo sostenible⁶. de igual manera establece el tipo de responsabilidad aplicable en materia ambiental⁷.

2. Adicionalmente se considerará el Código Orgánico del Ambiente (COA), publicado en 2017. Este Código regula diversos aspectos del ambiente, como la protección del aire, agua, suelo, y la gestión de residuos. También aborda temas de fiscalización ambiental y sanciones también establece el régimen de responsabilidad objetiva aplicable al derecho ambiental⁸, también regulan y establecen los estudios de impacto ambiental, junto con sus requisitos de contenido y procesos que se deben seguir para realizarlos de forma correcta.⁹
3. De forma subsidiaria, se observará el reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Este reglamento busca expandir y definir conceptos y proceso establecidos dentro del COA.

5. Elementos de la responsabilidad objetiva:

Primero es necesario establecer una definición de lo que es el daño. En la legislación ecuatoriana es necesario recurrir al Código Civil, pero este no establece ninguna definición específica de daño, pero el artículo 2214 establece que “el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización”¹⁰ y el artículo 2229 menciona que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta”¹¹ Estos artículos indican un definición similar, primero, que debe existir una afectación, que puede consistir en la pérdida, menoscabo o deterioro hacia un individuo y segundo, que este daño genera la obligación de reparar e indemnizar por los efectos que pudieron haberse causado.

⁵ Artículo 71.- Constitución de la República del Ecuador, 2008. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

⁶ Artículo 275.- Constitución de la República del Ecuador, 2008. El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

⁷ Artículo 396.-Constitución de la República del Ecuador, 2008. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

⁸ Artículo 11. Código Orgánico del Ambiente, [COA] R.O. 983, de 12 de abril de 2017.

⁹ Artículo 179. COA.

¹⁰ Artículo 2214. Código Civil. [CC] R.O. 46, de 24 de junio de 2005

¹¹ Artículo 2229. CC

Este daño junto a la obligación genera responsabilidad civil, que es subjetiva. “el objeto del derecho de la responsabilidad civil es establecer los requisitos para que el daño sufrido por una persona dé lugar a una acción reparatoria contra un tercero. El principio jurídico subyacente al establecimiento de esos requisitos es que cada cual corre con sus propios riesgos de daño, a menos que haya una razón jurídica para atribuirlo a ese tercero”¹² Esta definición general no se aplica únicamente a los bienes materiales como los muebles e inmuebles, sino también a las personas o al medio ambiente y la naturaleza, siendo en este caso algo que puede no producir un efecto o un daño a los bienes de una persona a su misma integridad, pero igualmente deben ser objeto de reparación al tratarse de uno de los derechos de la naturaleza, mismo que se encuentran en la Constitución art 72 que establece “la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”¹³.

Además de la obligación de reparar, el artículo 1572 del Código Civil establece que los perjuicios que resultan del daño dan lugar al pago de indemnizaciones. Esto implica que aquellos que causen un daño están legalmente obligados a compensar a la parte afectada por los perjuicios que haya sufrido como consecuencia del daño.

A pesar de esto, es necesario observar que la base jurídica de la responsabilidad, tal como se establece en el Código Civil, se fundamenta en la figura de la culpa extracontractual o responsabilidad subjetiva. Esta base es insuficiente para abordar adecuadamente los riesgos asociados con actividades que podrían generar daños ambientales. En este contexto, existen algunas normas en el Código Civil que reconocen la responsabilidad basada en el "riesgo creado"¹⁴, una noción que se ajusta con mayor precisión a las actividades que conllevan riesgo ambiental y que, por ende, establece un marco más sólido para abordar y compensar los daños ambientales.

La Constitución del Ecuador establece la responsabilidad objetiva como “la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las

¹² Enrique Barros Bourie, “La Culpa en la Responsabilidad Civil” en Ensayos Jurídicos: Publicaciones Escuela De Derecho Universidad Alberto Hurtado. Santiago, Chile (2005)

¹³ Artículo 72. Constitución De La Republica del Ecuador, 2008.

¹⁴ Crespo Plaza, Ricardo. La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la Nueva Constitución (Actualidad). En: Letras verdes, Quito: FLACSO sede Ecuador. Programa de Estudios Socioambientales, (no. 2, noviembre 2008): pp. 22-24. ISSN: 1390-4280

sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”¹⁵ Por esta definición podemos observar que existe una determinación del cómo proceder cuando exista un daño ambiental, donde se implementa la obligación de responder a los daños, restaurando el ecosistema, buscando dejarlo en el Estado previo al momento de iniciar la actividad de riesgo, pero esto en la práctica es casi imposible porque las acciones que se realizan no son suficientes para retrotraer todo el daño, actualmente el impacto al ecosistema perdura o se expande a otras zonas donde la reparación no es suficiente. Y estas situaciones se complican en mayor medida cuando hay eventos de caso fortuito, que entorpecen el accionar de los responsables, permitiendo una mayor contaminación.

5.1 Caso de derrame de OCP y exoneración de responsabilidad por caso fortuito.

En 2022, el día 28 de enero ocurrió un derrame por una rotura de un oleoducto de la empresa privada OCP el evento contaminó al menos 21 007,91 metros cuadrados (m2) del Parque Nacional Cayambe-Coca, una de las 66 áreas protegidas de Ecuador. Andrea Hernández, directora de Control Ambiental del MAATE, confirmó que a las 16:45 llegó la alerta de los guardaparques y a las 18:00 se le dispuso a OCP que inicie las acciones de contingencia, limpieza y remediación del derrame. “Los hallazgos sobre suelo, agua, aire, fauna y flora, junto a los efectos sociales del derrame, evidenciaron una potencial afectación a la provisión de servicios ambientales y riesgos a la salud humana”.¹⁶

Pero a pesar de que se dispuso que se realicen actos de forma inmediata, para contener la contaminación y limpiar la zona ya contaminada, el crudo avanzó debido a la pendiente Ortiz, llegando al río Quijos que eventualmente llegó a contaminar el río Napo que tiene una eventual conexión en el río Amazonas, los procesos de reparación ambiental y la reparación a las comunidades riverseñas que dependen de estos ríos no llegaron hasta esta zona, por lo cual se puede observar una evidente violación a sus derechos, como el

¹⁵ Artículo 396. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁶ Diego Cazar Baquero en 31 enero 2022, Nuevo derrame de petróleo en Ecuador se suma a la cadena de desastres provocados por la erosión del río Coca. Mongabay, periodismo ambiental independiente en Latinoamérica. <https://es.mongabay.com/2022/01/nuevo-derrame-en-ecuador-se-suma-a-la-cadena-de-desastres-provocados-por-la-erosion-del-rio-coca/>. (Ultimo Acceso: 15 de noviembre de 2023)

acceso al agua, un ambiente sano y eventualmente el derecho a la vida, ya que limitarles un recurso como el agua, la pesca perjudica enormemente su subsistencia.

A pesar de estas afectaciones evidentes, OCP alegaba que cumplieron con sus medidas reparatorias y de contención del derrame, cumpliendo con sus planes de acción aprobados, donde presentaron que a pesar de que la rotura fue producto de un deslizamiento de una roca que impactó con el oleoducto, cumplieron con lo establecido por ley, sin realizar las medidas de control y contención de la contaminación en áreas aledañas que se pudieron ver afectadas, por el flujo del río Coca o la filtración en los suelos.

El Código Civil ecuatoriano define a los eventos de caso fortuito de la siguiente forma “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”¹⁷ Utilizando este criterio muchos artículos mencionan a los eventos de fuerza mayor o caso fortuito como herramientas de exoneración de responsabilidad para el deudor, acreedor, arrendatario, comodatario o poseedor del bien. Como por ejemplo “las reparaciones llamadas locativas a que está obligado el inquilino o arrendatario de casa, se reducen a mantener el edificio en el estado en que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimos, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción.”¹⁸ Siendo una constante que no se puede exigir responsabilidad u obligación alguna de reparación en caso de evento de caso fortuito, debido a que se considera que la persona que sufrió estos eventos no puede realizar acción alguna para evitar los efectos o los daños generados por estos eventos, eliminando uno de los requisitos básico para la determinación de responsabilidad, siendo estos: Hecho culposo o doloso, nexo causal, daño. Si se elimina el nexo causal no se puede imputar responsabilidad alguna a la persona, que realizó o no realizó una acción a la que estaba obligado, debido a que en responsabilidad subjetiva es obligatorio la existencia de los tres requisitos.

Los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito están estrechamente relacionados, utilizándose como herramientas que pueden eximir a de las partes de la responsabilidad

¹⁷ Artículo 30. CC.

¹⁸ Artículo 1911. CC.

por el incumplimiento de contratos u otras obligaciones legales. De acuerdo a lo establecido en el capítulo la fuerza mayor se refiere a circunstancias imprevisibles y extraordinarias que escapan al control de las partes involucradas en un contrato o acuerdo. Estas circunstancias incluyen desastres naturales, guerras, revueltas, actos de terrorismo, pandemias y otros eventos que no pudieron preverse ni evitarse. Al alegar la existencia de fuerza mayor, la intención es eximir a una parte de su obligación contractual o de asumir responsabilidad por incumplimientos debidos a estas circunstancias excepcionales.

Por otro lado, el caso fortuito, similar a la fuerza mayor se refiere a eventos imprevisibles e inevitables. Sin embargo, se diferencia al centrarse más en circunstancias imprevisibles que no necesariamente están vinculadas a factores externos o eventos catastróficos. Ejemplos incluyen interrupciones inesperadas en cadenas de suministro debido a problemas como inundaciones causadas por fenómenos climáticos. En este caso, el caso fortuito puede no deberse a la conducta de ninguna de las partes involucradas.

5.2 Aplicación en el derecho ambiental

En el caso previamente mencionado del derrame de crudo en la reserva Cayambe-Coca, una vez puesto en marcha los planes de contingencia y limpieza, OCP determinó que este es un evento aislado y que no se podía prevenir, ya que ellos habían realizado todas las medidas previas necesarias para implementar el oleoducto de manera adecuada. “José Fajardo, superintendente del derecho de vía de OCP y quien está a cargo de todas las operaciones en el punto del desastre, dijo que la razón de esta última rotura es consecuencia de las lluvias y del tipo de suelo.”¹⁹ estableciendo que la empresa actuó de manera oportuna y correcta para solucionar el problema, completando sus planes de limpieza ignorando que se haya contaminado otras fuentes de agua, llegando a otros ríos y afectando a comunidades riverenas. De acuerdo con la definición dada sobre caso fortuito, a consideración del superintendente de OCP, esto fue un evento impredecible y el resultado inevitable, y a pesar de esto, consideraban que lograron cumplir con sus planes de contingencia. Pero no es posible alegar un evento de caso fortuito en materia ambiental. Hay que considerar que, como menciona Ricardo Crespo “la teoría de la

¹⁹ Diego Cazar Baquero en 31 enero 2022, Nuevo derrame de petróleo en Ecuador se suma a la cadena de desastres provocados por la erosión del río Coca. Mongabay, periodismo ambiental independiente en Latinoamérica. <https://es.mongabay.com/2022/01/nuevo-derrame-en-ecuador-se-suma-a-la-cadena-de-desastres-provocados-por-la-erosion-del-rio-coca/> (Ultimo acceso: 15 de noviembre 2023)

responsabilidad objetiva también llamada de riesgo, frente a hechos derivados de la actividad industrial que, aunque no hayan sido causados por culpa, deben ser respondidos por alguien que ha obtenido provecho de la actividad dañosa”²⁰. Es necesario que exista tan solo una actividad de riesgo y una persona jurídica que se beneficie de esta actividad, para poder exigir responsabilidad por todo el daño e impacto ambiental, buscando no solamente la reparación sino también la indemnización de las comunidades afectadas para proteger sus derechos. Lo único que es necesario es demostrar la existencia de un daño, donde las víctimas no sean únicamente las personas de las comunidades cercanas, sino también la naturaleza, el medio ambiente y, por ende, toda la sociedad. De esta forma, la existencia de un evento de caso fortuito es irrelevante al no ser considerado como nexo causal entre la actividad de riesgo y el daño generado por la existencia de esta.

6. Principios Derecho Ambiental y su relevancia en la actualidad.

Es necesario resaltar que la existencia de los principios ambientales implica que estos deben aplicarse de forma estricta dentro de todas las actividades que puedan generar un impacto al medio ambiente. Entre los principios de derecho ambiental más importantes se encuentran el principio de prevención y el principio de precaución, que a pesar de tener su implementación en la constitución, en el artículo 14 inciso segundo “se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”²¹ y en el art 397 numeral 5 donde el Estado se compromete a “Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”²² El principio de precaución establece que, en caso de incertidumbre científica sobre los riesgos ambientales, se deben tomar todas las medidas de precaución posibles para evitar cualquier daño o riesgo grave sobre el medio ambiente. Y, el principio de prevención aboga por prevenir la contaminación y los impactos ambientales negativos antes de que ocurran, tomando medidas previas que reduzcan el riesgo de daños, utilizando herramientas como el estudio de impacto ambiental y la consulta previa, en lugar de simplemente tratar de mitigarlos después del hecho. Pero dentro de la legislación

²⁰ Ricardo Crespo Plaza, “La Responsabilidad Objetiva Por Daños Ambientales Y La Inversión De La Carga De La Prueba En La Nueva Constitución”, 2.

²¹ Artículo 14. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²² Artículo 397. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

ecuatoriana no se observó mayor desarrollo en estos principios hasta la sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, conocida también como el caso del bosque protector Los Cedros.

En esta sentencia se establecieron parámetros para la implementación de estos principios, dando un enfoque y desarrollo especial al principio de precaución. En la parte final de la sentencia se establecen tres parámetros que se deben considerar antes de aplicar este principio.

(i) El riesgo de un daño grave e irreversible que un producto o el desarrollo de una actividad pueda tener sobre los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado o a la salud. (ii) La incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aun objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas. (iii) La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado²³.

Si se logran determinar estos parámetros la consecuencia de aplicar el principio es que no se realice la actividad de riesgo, ya en ojos de la Corte es preferible evitar el riesgo de raíz antes de la posibilidad de que se produzca un daño grave al medioambiente y que exista un plan concreto y eficaz para solucionarlo o contenerlo.

Hay que mencionar también la aclaración de conceptos que realizar el Juez Herrería en su voto concurrente, que, en el cual establece que la aplicación del principio de prevención es peligrosa ya que considera que solicitar que siempre exista certeza científica antes de una actividad es algo virtualmente imposible. Pero esta es la razón por la que existe este principio, ya que las partes interesadas (en este caso de Los Cedros sobre concesiones mineras) deben realizar todo lo posible para demostrar que sus actividades no presentan riesgo, deben realizar los estudios necesarios para determinar de forma exhaustiva los efectos que esta actividad va a producir. Y de esta forma implementar las medidas necesarias para evitar este daño, o reducirlo al máximo.

Y adicionalmente el principio nunca prohíbe la realización de las actividades al no tener certeza científica, sino también establece que, si no se conocen que otros efectos

²³ Sentencia No. 1149-19-JP/21, Corte Constitucional, juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez, 10 de noviembre de 2021, párr. 337.

puede causar, es igual obligatorio presentar medidas de protección y prevención extras, de esta forma si ocurre un daño imprevisto este no va a ser en gran escala. Estas medidas extras es algo que se debe adoptar de forma adicional, aunque no sean necesarias ni utilizadas al final de la actividad.

Si esto es algo que la persona jurídica interesada en la actividad no puede realizar, o deliberadamente decide no implementar, es necesario retirar los permisos ambientales y evitar que se realice la actividad de riesgo, como ocurrió con las concesiones mineras en este caso.

6.1 Requisitos y obligación de realizar un estudio de impacto ambiental previo a una actividad de riesgo

Como ya se mencionó anteriormente, en derecho, caso fortuito es un concepto que se utiliza para referirse a situaciones imprevisibles e inevitables que pueden eximir a una parte de la responsabilidad por el incumplimiento de un contrato u otras obligaciones legales, es necesario que estos cumplan con los requisitos de imprevisibilidad, y que este evento sea inevitable.

Las circunstancias imprevisibles y extraordinarias deben estar fuera del control de las partes involucradas en un contrato o acuerdo en materia civil. Estas circunstancias pueden incluir desastres naturales, guerras, revueltas, actos de terrorismo, pandemias u otros eventos que no podían preverse ni evitarse. Cuando se alega la existencia de caso fortuito, se busca eximir a una parte de su obligación de cumplir con el contrato o de asumir responsabilidad por incumplimientos debidos a estas circunstancias excepcionales. Parte de la argumentación establece que estos eventos imprevistos, no se dan por la conducta de ninguna de las partes involucradas. Por ejemplo, la interrupción inesperada de una cadena de suministro clave debido a problemas causados por una inundación causada por el fenómeno del niño podría considerarse un caso fortuito.

Si se demuestra que una de estas condiciones se cumple, es posible que la parte afectada quede eximida de su responsabilidad contractual o legal en materia civil, por lo cual no se deberá responder por los daños causados, entregar la cosa debida o perdida.

Pero es necesario tener en cuenta que, a diferencia del derecho civil, en el derecho ambiental es necesario considerar más elementos. En este caso se debe tener en cuenta la aplicación de los principios fundamentales de esta rama del derecho. De acuerdo

con los principios ya mencionados, de prevención y precaución, es necesario seguir una serie de pasos muy estrictos para iniciar una actividad de riesgo. Uno de estos pasos es el estudio de impacto ambiental, que es un requisito para la solicitud de una licencia ambiental que permite operar la actividad de riesgo a la persona jurídica interesada.

El artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que “de los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.”²⁴ Al momento de realizarlos es necesario determinar cuál es la actividad obra o proyecto que se va a ejecutar, dar una descripción de la misma, determinar cuál es el área o lugar específico donde se va a realizar y determinar cuál es la afectación o interacción que se va a tener con el ecosistema, la flora y fauna, endémica o migratoria que se puede encontrar en la zona, como también se debe analizar el tipo de suelo, condiciones de la zona geográfica y como estas pueden afectar el ciclo de funcionamiento de la obra o proyecto que se va a realizar.

Esta idea se sustenta también en el artículo 434 del reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que establece en uno de sus literales que el estudio de impacto ambiental deberá contener: “f) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente.”²⁵ Al realizar el estudio de impacto ambiental se debe analizar todos los riesgos que se pueden presentar, se debe considerar elementos naturales como el cambio de estaciones, los ciclos de lluvia, crecida de ríos, pero también se debe considerar riesgos generados por la actividad humana, como la erosión regresiva causada por los cambios de causes de un río o los cambios de su flujo por grandes obras como las hidroeléctricas, la destrucción de manglares o la tala excesiva de árboles.

Todas estas medidas es un proceso en el que se previene el riesgo a que exista contaminación o efectos graves al medio ambiente, al realizar un estudio de impacto ambiental íntegro se debe considerar todas las condiciones que se pueden presentar en la zona donde se va a realizar la actividad de riesgo, por lo que debería existir una preparación previa a los eventos de fuerza mayor.

²⁴ Artículo 179. COA.

²⁵ Artículo 434. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. R.O 507, de 12 de junio de 2019.

Adicionalmente, de acuerdo con el principio de prevención, este estudio de impacto ambiental debe determinar todos los posibles riesgos que se pueden presentar considerando los elementos antes mencionados, y establecer un plan de acción adecuado para evitar cualquier daño, reducir el riesgo y mitigar el impacto ambiental que se pueda producir, y adicionalmente se debe presentar un plan de respuesta rápida y efectiva para contener y reparar un daño si este se produce. Pero este análisis de los riesgos debe ser exhaustivo, muchos de los eventos de la naturaleza que pueden generar un riesgo son cíclicos, o se pueden observar antecedentes en situaciones similares. Por lo que, al conocer que existe la posibilidad de que ocurra una inundación, deslave u otro evento que afecte la operación de riesgo, la persona natural o jurídica debe tomar las medidas pertinentes para que esto no suceda, como buscar una nueva ubicación donde el riesgo sea menor o nulo.

Al no tomar estas medidas, no se puede alegar fuerza mayor o caso fortuito, ya que el requisito de imprevisibilidad no se puede aplicar, existen varios estudios y herramientas que podían determinar cierto resultado, por lo que, si el plan de contingencia y reparación que fue aprobado por la autoridad ambiental no logra reparar y reducir el impacto ambiental, la persona natural o jurídica deberá tomar las medidas extra necesarias para remediar el daño que se salió de control e indemnizar y reparar a las comunidades que se podrían haber afectado por esta contaminación.

En otros casos donde no existen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el principio de precaución toma mayor relevancia que el principio preventivo. Por ejemplo, al aplicar el razonamiento utilizado por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso “Los Cedros”, previamente mencionado. Si las medidas de investigación previa no son suficientes para determinar los posibles riesgos, no se puede excusar utilizando la falta de certeza científica. Por lo tanto, la persona natural o jurídica que no cumpla con estos requisitos de los estudios de impacto ambiental no deberá ser concedido un permiso o licencia ambiental, de esta forma no se realizará la actividad o proyecto de riesgo y se evitará el daño por completo.

6.2 Posibilidad de aplicar principio de precaución

Para observar la aplicabilidad del principio de precaución, es necesario regresar a lo establecido por juez Enrique Herrería Bonnet en su voto concurrente de la sentencia del caso “Los Cedros”, donde se establece que es necesario determinar el alcance de la

certidumbre científica, ya que envuelve en sí mismo un alto grado de indeterminación porque, en materia ambiental, así como “en el entorno científico, no es posible establecer de manera concluyente el impacto que tendrá determinada decisión y tampoco se pueden conocer todos los efectos y posibles consecuencias de la misma, al menos, no de forma categórica.”²⁶ Considerando este argumento, siempre existe una incertidumbre científica, y el principio debería aplicarse cuando se haya determinado que dicha actividad va a generar un impacto y se haya esclarecido cuales son las posibles consecuencias de la misma.

Esto sería una herramienta útil para determinar la aplicación de este principio sin necesidad de recurrir a un análisis de fondo dentro de cada específico evitando que “la aplicación del principio precautorio podría estimarse de manera indiscriminada y vaciaría su sentido práctico y efecto útil. De la mano, si se lo considera con demasiada amplitud, podría entorpecer o limitar ciertas actividades necesarias para un Estado”²⁷. Esta lógica eliminaría el propósito de este principio, que su único objetivo es limitar el abuso de las actividades extractivistas. Si se busca determinar la posibilidad de un daño y las consecuencias estaríamos hablando del principio de prevención. El principio de precaución busca evitar que la persona natural o jurídica no realice todo lo necesario para prevenir el daño. La importancia de la actividad para el Estado tampoco es excusa para limitar la aplicación de este principio, la explotación indiscriminada de recursos naturales perjudicaría al desarrollo del Estado y de los ciudadanos de este, hecho que también se encuentra limitado por el principio de desarrollo sostenible, que establece que el desarrollo de la sociedad no debe perjudicar ni limitar el acceso a recursos naturales de las siguientes generaciones. Además, es imperativo mencionar que con cada caso de contaminación se ha demostrado que es mejor para la economía del país, especialmente en vías de desarrollo, “los beneficios directos de la prevención en todos los países son equivalentes a los ahorros en pérdidas que traería un desastre, los cuales incluyen activos productivos perdidos en los sectores formales e informales.”²⁸ Es necesario tomar todas las medidas necesarias para evitar el daño ya que esto es un proceso que presenta menos

²⁶ Sentencia No. 1149-19-JP/21, Corte Constitucional, VOTO CONCURRENTE, Juez: Enrique Herrería Bonnet, párr. 9.

²⁷ Sentencia No. 1149-19-JP/21, párr. 9.

²⁸ Allan Lavell, 1994, AL NORTE DEL RIO GRANDE, en Ciencias Sociales, Desastres: Una Perspectiva Norteamericana, Primera Edición: febrero de 1994. Pg. 15

costos para la persona jurídica y para el Estado, en comparación a los costos que se pueden presentar por los procesos de reparación e indemnizaciones.

En base al análisis anterior, a aplicación del principio de precaución en el derecho ambiental reviste una importancia crucial. Su enfoque preventivo permite la protección anticipada del medio ambiente frente a posibles daños graves o irreversibles, sin requerir una prueba definitiva de dichos riesgos. Esto no solo contribuye a la conservación de la biodiversidad y la gestión adecuada de riesgos ambientales, sino que también facilita el cumplimiento de acuerdos internacionales y se incorpora en procesos de evaluación de impacto ambiental, asegurando que las decisiones se tomen de manera sostenible y responsable. Al considerar el principio de precaución, se pueden identificar y abordar riesgos ambientales antes de que se materialicen, lo que resulta crucial en áreas de actividades extractivista, pero también otras como la biotecnología, la ingeniería genética y la gestión de productos químicos o de residuos.

Esta aproximación preventiva es fundamental en un mundo donde los efectos de la contaminación y la degradación del medio ambiente pueden tener consecuencias irreversibles, y donde la conservación de la biodiversidad y la protección del planeta se han convertido en prioridades globales. Además, el principio de precaución se encuentra refrendado en acuerdos internacionales y tratados medioambientales, lo que resalta su importancia en el contexto global y su integración en legislaciones nacionales y procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente.

Si no se logra demostrar un daño posible, como este va a afectar a las especies, nativas, migratorias o en peligro de extinción, no se debe permitir la actividad. En cambio, se deben tomar todas las medidas necesarias para que no se continúe con este proceso disruptivo. Es necesario aplicar de manera estricta este principio si el objetivo del Estado es la protección de los derechos, no solo de la naturaleza, sino también de las comunidades indígenas en el territorio como del resto de la población.

7. Aplicación de responsabilidad objetiva y principios de derecho ambiental, en búsqueda de una respuesta efectiva y eficiente.

En primer lugar, debemos adentrarnos en un análisis de la responsabilidad jurídica del Estado en relación con su omisión en el cumplimiento de compromisos internacionales vinculados a la protección ambiental y la prevención de desastres naturales. La conferencia del Habitat III, celebrada en Quito Ecuador en octubre de 2016,

se dio como respuesta a la agenda 2030 para desarrollo sostenible, donde los Estados miembros de las Naciones Unidas reconocían la necesidad del desarrollo e implementación de un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad²⁹.

En la conferencia antes mencionada, se determinó una serie de compromisos, que implican la necesidad de llevar a cabo evaluaciones técnicas y la elaboración de mapas de riesgo, así como la implementación de medidas activas para reducir los impactos del cambio climático y prevenir posibles desastres naturales³⁰. Sin embargo, la omisión del Estado en la ejecución de las acciones requeridas para cumplir con sus compromisos internacionales en materia ambiental puede dar lugar a su responsabilidad jurídica en caso de que se produzcan daños tanto al entorno como a las personas. La falta de realización de las evaluaciones de riesgo y la ausencia de planes preventivos no permitirán que el Estado pueda alegar eximentes de responsabilidad civil, como el caso fortuito.

Es necesario establecer y observar los requisitos legales y pruebas necesarios para emprender acciones legales con el propósito de obtener compensación por los perjuicios derivados de la responsabilidad estatal en estos casos. Existe la posibilidad de presentar una acción judicial independiente, de carácter preventivo, para exigir al Estado la realización de los estudios y la implementación de medidas de prevención que no se llevaron a cabo de acuerdo con los compromisos internacionales. Tomando medidas como la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, donde se puede alegar la vulneración de los derechos como al ambiente sano.

La falta de normativas y regulaciones claras en cuanto a las acciones preventivas ambientales que el Estado debe llevar a cabo permite la presentación de reclamaciones judiciales por los daños resultantes de su omisión. Existe una gran necesidad para establecer estándares mínimos de prevención acordes al desarrollo tecnológico y a las capacidades económicas reales de cada país.

De esta forma volveremos a observar el caso del derrame de petróleo suscitado el 28 de enero del 2022 en la Amazonía ecuatoriana, en el sector de Piedra Fina, provincia

²⁹ Centro de noticias de la ONU, 25 de septiembre de 2015, La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#> (Último Acceso: 23 de noviembre de 2023)

³⁰ Silvia Fernanda Aún. Responsabilidad del Estado por omisión ante compromisos asumidos. Revista de Derecho Ambiental Argentina. Pg. 285-291.

de Napo. Dicho accidente implicó la ruptura de dos tuberías operadas por la compañía privada OCP Ecuador, lo que provocó el vertimiento aproximado de 15.000 barriles de crudo al río Coca y sus afluentes³¹. Si bien la petrolera y las autoridades ambientales del Ecuador atribuyeron el suceso al desprendimiento natural e imprevisto de una roca de gran tamaño sobre el oleoducto, no es posible la falta de acción e implementación de medidas para reparar esta constante contaminación que se expandió en más zonas vulnerables.

Existen testimonios de pobladores de la zona que niegan haber registrado lluvias durante los días previos al accidente, lo cual contradice la hipótesis de la empresa sobre un supuesto debilitamiento del terreno por acumulación de humedad. Asimismo, algunos moradores declaran haber observado maquinaria pesada de OCP laborando cerca del ducto poco antes del incidente, lo que podría explicar el desprendimiento de rocas. También se registraron observaciones realizadas en el sitio de la fuga que evidencian inconsistencias respecto a la ubicación del oleoducto y su cercanía a los cauces fluviales. Específicamente, señala que la tubería se encontraba a sólo 800 metros de distancia del río Coca, por lo que el petróleo pudo alcanzar rápidamente su cauce, contradiciendo así los primeros comunicados de la petrolera que negaban contaminación de fuentes hídricas. Asimismo, el periodista Diego Cazar Baquero recoge declaraciones de un supervisor de OCP que calcula que el crudo tardó alrededor de 35 minutos en llegar al río tras producirse la rotura³². Ello demostraría que, pese a las versiones iniciales, la proximidad al cauce sí representaba un alto riesgo ambiental que no fue previsto ni mitigado oportunamente por la empresa.

Mientras la empresa sostiene la tesis del evento fortuito e imprevisible, las comunidades afectadas denuncian la falta de mantenimiento a una infraestructura petrolera obsoleta y vulnerable ante un proceso de erosión fluvial que lleva años impactando la zona. Debido a esto que es imperativo la estricta aplicación del principio de precaución, ya que, existía el registro de erosión en los cauces de los ríos cercanos, aunque no se conocía los posibles riesgos que esto conllevaría, como deslaves y desplazamiento de rocas. Únicamente se necesitaba la existencia de este riesgo para que la autoridad ambiental tome medidas, no importa de qué nivel, para evitar el daño. En este caso habría bastado el mantenimiento del conjunto de oleoductos o inclusive la

³¹ Diego Cazar Baquero, 31 enero 2022. Mongabay.

³² Diego Cazar Baquero, 31 enero 2022. Mongabay.

movilización de estos para que se encuentren en una zona donde no exista este riesgo generado por la erosión regresiva.

Es necesario la participación del Estado, organismos de control y organizaciones para poder recopilar diversos testimonios y evidencias en los casos de actividades de riesgo. Es necesario que exista un control sistemático para tener una mayor cantidad de evidencias, y no únicamente contar con la versión oficial de la persona jurídica. Los antecedentes de este caso y los indicios presentados apuntan a deficiencias en la supervisión, mantenimiento y gestión de riesgos de la empresa OCP Ecuador en sus instalaciones de extracción y transporte de crudo en la región amazónica. Ello habría provocado este nuevo desastre ambiental en una zona ya afectada por la problemática erosiva del río Coca. Y al actuar de manera negligente es obligación del Estado retirar las licencias ambientales para que no se continúe con el proceso extractivo en la zona.

8. Conclusión:

El presente trabajo ha examinado la responsabilidad que existe dentro de la legislación ecuatoriana ante la omisión en el cumplimiento efectivo de sus normas constitucionales, vinculadas a la protección del medio ambiente y la prevención de desastres naturales.

A través del análisis teórico y los estudios de caso presentados, se ha demostrado que la falta de implementación de las evaluaciones, planes y medidas requeridas según dichos compromisos puede acarrear responsabilidad jurídica de los Estados ante la ocurrencia de daños ambientales y sociales. Asimismo, se ha argumentado que la omisión en realizar estudios de riesgo y adoptar acciones preventivas, imposibilita que el Estado y las personas jurídicas aleguen eximentes como el caso fortuito o la fuerza mayor.

En consecuencia, se concluye que los Estados tienen el deber jurídico de cumplir sus obligaciones ambientales para prevenir daños graves e irreversibles. Y deben exigir que las personas jurídicas interesadas en realizar una actividad de riesgo realicen el adecuado estudio de impacto ambiental. Su omisión en este sentido debe ser considerada como causal de responsabilidad civil, sujeta a reclamaciones legales por parte de la ciudadanía afectada. Para ello es necesario el establecimiento de marcos regulatorios claros sobre los estándares mínimos de prevención que los Estados deben acatar, como la estricta implementación del principio de precaución y prevención dentro del Derecho Ambiental.

Se espera que los resultados del presente trabajo impulsen mejoras en las políticas públicas y legislaciones nacionales referentes a la gestión de riesgos y la protección ambiental. El cumplimiento de los compromisos globales en estas materias resulta indispensable para avanzar hacia modelos de desarrollo sostenible, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

9. Recomendaciones:

A pesar de la creciente preocupación global por la protección del medio ambiente, no se han tomado las medidas necesarias o suficientes para prevenir graves daños ambientales, generando afectaciones no solo a ecosistemas vulnerables, especies de fauna y flora, sino también a la sociedad, afectando derechos humanos como el acceso al agua, el derecho a un ambiente sano, a la integridad física e inclusive el derecho a la vida.

Por esto se realizarán las siguientes recomendaciones, no solo para el Estado ecuatoriano, sino para los demás Estados, que este cambio debe ser global si se quiere obtener resultados reales y tangibles.

Los gobiernos deberían exigir evaluaciones de impacto ambiental exhaustivas previo al otorgamiento de permisos para actividades extractivas, esto permitiría identificar y mitigar riesgos.

Establecer planes de monitoreo y contingencia obligatorios para las empresas, con participación ciudadana. Así se vigilaría su cumplimiento de forma transparente, aplicar el principio de precaución negando permisos cuando no existan garantías científicas de que la actividad no causará daños graves.

Demandar tecnologías limpias a las empresas extractivas para reducir sus emisiones, vertidos tóxicos y consumo energético, prohibir actividades de alto impacto como fracking, megaminería a cielo abierto o perforaciones petroleras en zonas protegidas, cambiar el modelo extractivista dependiente de combustibles fósiles por alternativas sostenibles como energía solar, eólica y geotérmica.

Fortalecer la institucionalidad ambiental e independizarla de intereses económicos y políticos coyunturales, consagrar legalmente los derechos de la naturaleza para que sean considerados al evaluar proyectos extractivos, establecer impuestos ecológicos más elevados para desincentivar actividades contaminantes y financiar la

transición, promover la participación informada de las comunidades locales potencialmente afectadas por proyectos extractivos, fomentar la transparencia sobre los verdaderos costos socioambientales de la extracción y explotación de recursos naturales.

En síntesis, la prevención efectiva requiere políticas integrales y no medidas aisladas. Se deben cambiar los incentivos económicos y fortalecer marcos regulatorios que pongan la sostenibilidad ambiental por encima de intereses corporativos nacionales y transnacionales.